FENIX SEGUROS
Compañero de vida

Asunción, 07 de junio de 2023
Nota N°193/2023

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY
Asunción, Paraguay

Ref.: **Adenda Nº 01 al Contrato N° 07/2022 - Contratación Directa N°08/2022, "Contratación de Seguros de Bienes y Valores" con ID N° 408.581 – Lote Nº 3.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en el marco del llamado de referencia a fin de remitir adjunto el Endoso de la Póliza N° 1018-2089-1 de la prorroga de vigencia del Lote N° 3 Ítem 1; 2; y 3 correspondiente a la Adenda Nº 1 al Contrato N° 07/2022.

Sin otro motivo particular, les saludamos atentamente,

FENIX SEGUROS
Carmen Gaona Hastedt
Licitaciones

FENIX SEGUROS
Compañero de vida

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
2328319686283

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.:	Sección / Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
19	1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)	2089	1

Asegurado:	Documento:
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	80007878-0

Domicilio:	Localidad:
AVDA. MCAL. LOPEZ N° 410 ESQ. PA'I PEREZ	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 23:59 Hs. del	Capital Asegurado Gs. :
06/06/2023	25/06/2023	25/07/2023	13.740.551.176

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes artículos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Seguro contra todo riesgo para Edificio de la Institución, el mismo será destinado a ser utilizado para oficinas y aulas de estudio, tiene una superficie total construida de 4.676,7 m2; cuenta con 7 niveles (sub suelo, planta baja, 4 pisos y azotea técnica), su estructura portante está compuesta por elementos de hormigón armado (fundación, pilares, vigas y lozas) , la mampostería de elevación son de ladrillo común , revocadas y pintadas con pintura acrílica (zona de linderos y sanitarios), las divisorias internas de las diferentes dependencias y en todos los niveles están conformadas por mamparas de Eucaplac y tabiques de placas de yeso con aislación acústica. El piso interior del Edificio está construido en su mayoría por mosaico granítico, en los sanitarios los pisos son de cerámicos antideslizantes, lleva cielo raso de placas de yeso con estructura de perfilaría metálica. Las fachadas del Edificio (100% sobre Tacuary y 50% sobre Blas Gray (4ta proyectada) llevan perfilaría de aluminio con doble vidriado hermético. El Edificio cuenta con 3 ascensores y una escalera central; suma asegurada del Edificio Gs.6.400.000.000; y Contenido del Local Institucional que incluye muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos incluyendo fax, equipos de comunicación, enseres y todo cuanto forme parte del mismo, según inventario; suma asegurada del Contenido Gs.4.088.628.699;, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** TACUARY N° 1597 ESQUINA BLAS GARAY (4TA PROYECTADA), ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 11-0156-76/10; 11;12	10.488.628.699
2	Seguro contra todo riesgo para un Edificio de planta baja, construido enteramente de material (ladrillos revocados), techo de tejas/tejuelones sobre estructura de madera, pisos de cerámica y madera, cielo raso de isopor y PVC, destinados a Oficinas Administrativas y Deposito; suma asegurada del Edificio Gs.928.577.751; y Contenido del Local que incluye muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos incluyendo fax, equipos de comunicación, enseres y todo cuanto forme parte del mismo, según inventario; suma asegurada del Contenido Gs.856.341.308;, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Setecientos Ochenta Y Cuatro Millones Novecientos Diecinueve Mil Cincuenta Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. MCAL. LÓPEZ N° 410 ESQUINA PA'I PÉREZ, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-0007-07	1.784.919.059
3	Seguro contra todo riesgo para un Edificio de planta baja, construido enteramente de material (ladrillos revocados), techo de tejas/tejuelones sobre estructura de madera, pisos de cerámica, cielo raso de PVC, algunas ventanas de blindex, destinados a Oficinas Administrativas y Deposito; suma asegurada del Edificio Gs.1.100.000.000; y Contenido del Local que incluye muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos incluyendo fax, equipos de comunicación, enseres y todo cuanto forme parte del mismo, según inventario; suma asegurada del Contenido Gs.367.003.418;, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Millones Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho) **UBICACION DEL RIESGO:** MCAL. ESTIGARRIBIA N° 1930 ESQUINA GENERAL AQUINO, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL:** 12-0044-05	1.467.003.418
	TOTALES	13.740.551.176

ADENDA N° 01, AL CONTRATO N°07/2022, CONTRATACIÓN DIRECTA N°08/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES Y VALORES", con ID N° 408.581 - LOTE 3: ÍTEM N° 1; 2; y 3. SEGURO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS.
ORDEN DE COMPRAS DE SERVICIOS N° 06/2023
"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

RIESGOS ASEGURADOS:
Esta Póliza cubre todo riesgo de pérdida o daños físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualesquiera y toda descripción, de propiedad

del Asegurado o por los que fuera responsable o hubiera convenido asegurar.
INCENDIO: Incendio, rayo, cortocircuito, ignición, explosión, (interno o externa); daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón, tornado; daños por agua; daños por granizo; daños por impacto de vehículos terrestres; daños por caída de aeronaves; y/o sus partes componentes; incendio y/o daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga.
ROBO Y/O ASALTO: Por los daños y/o perdidas por causa de Robo y/o asalto o daños por tentativa de robo, incluyendo el hurto; a primera perdida.
CRISTALES: Cristales, vidrios y espejos en posición vertical.
Forma parte integrante de esta Póliza las siguientes Cláusulas y Endosos: Cond.Part.Específicas de Incendio; Cláusulas Adicionales N°: 1, 3, 6, 7, 8, 10, 22, 23 y 26; Cond. Part. Específicas de Robo para Actividades, Comerciales, Industriales y Civiles, y Condiciones Particulares Específicas para Cristales.-

---

SECCIÓN INCENDIO - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RIESGO CUBIERTO
Cláusula I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:
a. Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b. Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c. La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d. Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Cláusula II - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
b. Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
c. Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
d. Transmutaciones nucleares.
e. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g. Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
1.Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2.Las sustracciones producidas después del siniestro.
3.Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4.La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.
DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS
Cláusula III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a. Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
b. Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c. Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d. Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las

mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e. Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f. Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g. Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h. Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i. Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Cláusula IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 1 - CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS - OCUPACIÓN DE EDIFICIOS:
Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL N° 3 - CLAUSULAS PARA EDIFICIOS
EXCLUSIÓN DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO:
Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL N° 6 - COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES
En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.
Este seguro adicional no se extiende a cubrir:
Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber :
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL N° 7 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES
En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o

daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.
Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir :
Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total , individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;
Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL N° 8 - COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.
La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".
Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.
CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO COSA O COSAS NO ASEGURADAS.
Artículo 1°: El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.
RIESGOS NO ASEGURADOS.
Artículo 2°: El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por

el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.
RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
Artículo 3°: El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL N° 10 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES - CAUSADOS POR GRANIZO
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.
La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.
EXCLUSIONES
Quedan excluidos:
Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
CLAUSULA ADICIONAL N° 22 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.
El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:
Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
A cercos, calzadas, veredas y céspedes.
CLAUSULA ADICIONAL N° 23 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.
El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:
Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
A cercos, calzadas, veredas y céspedes.
CLÁUSULA ADICIONAL N° 26 - PÉRDIDAS Y DAÑOS POR AGUA
Queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza principal y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta se extiende a cubrir perdidas o daños causados directamente a los bienes descriptos y hasta los valores asegurados establecidos en las condiciones particulares de la misma, por agua que inunde, se descargue o derrame de tanques , tuberías, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionados y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios , como consecuencia directa de rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.
EXCLUSIONES
La presente cláusula no cubre:
a) el costo de reparar el desperfecto que origino la perdida o daño.
b) pérdida o daño indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
c) responsabilidad civil de cualquier tipo.
CONDICIONES ESPECIALES

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la póliza general.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.

SECCIÓN ROBO - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.
A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula 2) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 3) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de: Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado; Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua; Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular; Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza; Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
CASOS NO INDEMNIZABLES
Cláusula 4) La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:
El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras; aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
Provenga de hurto.
DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS
Cláusula 5) Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
Por "maquinaria", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
Por "instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
Por "mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
Por "suministros", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
BIENES NO ASEGURADOS
Cláusula 6) Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos

tercios.
MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO
Cláusula 11) 1o.) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la compañía queda liberada de toda responsabilidad.
2o.) Además es indispensable que el local:
Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.
No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.
MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL
Cláusula 12) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.
SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES - CLÁUSULA Nº 2
MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, la Compañía sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.
SEGURO DE CRISTALES - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 1) La Compañía asegura los riesgos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.
En caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.
Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la Compañía responderá hasta el importe de esta última.
CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 2) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.
RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3) Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:
Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que

FENIX SEGUROS
Compañero de vida

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
2328319686283

Póliza de Seguro Nº 1018002089
Asegurado: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

tomen parte en disturbios obreros.
Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.
Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.
CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4) El Asegurado deberá comunicar por escrito, (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación,
El traslado de los objetos a otro local.
Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.
La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.777.109
I.V.A. s/Prima	177.711
Premio	1.954.820
Interés p/Finac.	0
I.V.A. s/Interés	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.954.820

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.954.820
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/07/2023	1.954.820
TOTAL		1.954.820

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de (Guaranies 1.954.820)
Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 06 de junio de 2023
FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Comercial

Edgar Valdez
Gerente General

FENIX SEGUROS

Compañero de vida

RECIBIDO.

Arq. Francisco Campos Martínez
Director de Patrimonio
Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial